

**Aprueban Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento
Empresarial para el Año Fiscal 2007**

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 004-2007-EF-76.01

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 25 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28411 se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, asimismo, el artículo 13 numeral 13.2 literales a) y c) de la Ley Nº 28112, en concordancia con el artículo 4 literales a) y c) de la Ley Nº 28411, establecen como atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, programar, dirigir, coordinar, evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, es necesario establecer las pautas y procedimientos orientados a que las Entidades de Tratamiento Empresarial ejecuten su presupuesto institucional en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, así como establecer disposiciones orientadas a desarrollar la aplicación de normas administrativas de incidencia presupuestaria

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Vice Ministerial Nº 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17 del Decreto Legislativo 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 004-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007", la cual forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General (e)
Dirección Nacional del Presupuesto Público

DIRECTIVA Nº 004-2007-EF/76.01
DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES DE
TRATAMIENTO EMPRESARIAL PARA EL AÑO FISCAL 2007

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las normas de carácter técnico y operativo, necesarias para asegurar la consistencia y fluidez de los procedimientos vinculados a la ejecución de Ingresos, Gastos y Metas Presupuestarias contenidas en el Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el año fiscal 2007. Asimismo, establecer disposiciones orientadas a desarrollar la aplicación de normas administrativas de incidencia presupuestaria recogidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto- Ley Nº 28411 y modificatorias, en adelante “Ley General” y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007-Ley Nº 28927, en adelante “Ley de Presupuesto”.

Artículo 2 .- Alcance

La presente “Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007”, en adelante “La Directiva”, es de alcance a las Entidades de Tratamiento Empresarial, según la relación que se detalla en el Cuadro Nº 01/ETES “Entidades de Tratamiento Empresarial bajo el ámbito de la Dirección Nacional del Presupuesto Público”, que forma parte de la Directiva.

Artículo 3.- Referencia Genérica para las Entidades de Tratamiento Empresarial

Para efectos de la Directiva, y en armonía con la referencia genérica considerada para “Entidad Pública” a través del artículo 5 de la Ley General, se utilizarán las siguientes denominaciones:

“**ETEs**”, cuando se haga referencia a las Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional y del Gobierno Local, que se detallan en el Cuadro Nº 01/ETES citado en el artículo 2 de la Directiva.

“**ETEs del Gobierno Nacional**”, cuando se haga referencia únicamente a las Entidades comprendidas dentro del ámbito del Gobierno Nacional, cuyo Presupuesto ha sido aprobado por la Ley de Presupuesto.

“ETEs de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales”, cuando se haga referencia a los Organismos Públicos Descentralizados y a las Empresas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, cuyo Presupuesto ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 201-2006-EF, publicado el 16 de diciembre de 2006 - Decreto que Aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2007 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 numeral 53.1 punto 3 literal c) de la Ley General.

Artículo 4.- Precisiones de aplicación práctica

4.1 Los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional no constituyen por sí solos, sustento suficiente para la ejecución de gasto público, debiéndose observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por las normas legales.

4.2 Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, en ningún caso procede la incorporación de recursos no monetarios.

4.3 Los montos que se consignent en las disposiciones que aprueban las Modificaciones Presupuestarias deben registrarse en números enteros.

4.4 La inclusión de nuevas Actividades y Proyectos, así como de Finalidades, Unidades de Medida y Partidas del Ingreso, no codificados en las respectivas Tablas de Referencia requieren, previo a su ejecución, la correspondiente codificación que otorgue la Dirección Nacional del Presupuesto Público a solicitud de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la ETE, los mismos que se sustentan en la normatividad vigente.

En el caso de nuevas Partidas del Ingreso, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la ETE solicitante deberá justificar y sustentar legalmente el concepto a codificar.

4.5 En el caso de cambio de Finalidades, Unidades de Medida y Partidas del Ingreso, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE solicitante deberá justificar el concepto a codificar.

4.6 Los nuevos Proyectos, previo a su ejecución, deben contar con la respectiva declaratoria de viabilidad otorgada en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, de conformidad con la Ley N° 27293 y modificatorias, según corresponda, bajo responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE.

4.7 Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad. Dicha Resolución consignará la fuente donante y el uso de estos recursos.

Artículo 5.- Plazos para la presentación de documentos a la Dirección Nacional del Presupuesto Público

Cuando se establezcan plazos máximos de presentación a la Dirección Nacional del Presupuesto Público de documentación que requiere de aprobación por parte de la Entidad, se entenderá que dicho plazo se computa a partir del día siguiente de la fecha de aprobación del documento, considerando además que dicha aprobación también se sujeta al término que se

haya dispuesto para tal efecto. Además de lo antes señalado, debe tomarse en cuenta lo regulado en el artículo 66 de la Ley General.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Artículo 6.- El Sistema Nacional de Presupuesto

El Sistema Nacional de Presupuesto, en el marco de la Ley General y la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112 y modificatorias, en adelante "Ley SAFI", se articula de acuerdo a lo siguiente:

a. La Dirección Nacional del Presupuesto Público

Es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto y constituye la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria. Realiza la programación del gasto de las entidades bajo el alcance de la Ley de Presupuesto, en forma concordante con la programación global de gastos, en el marco de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245 y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 151-2004-EF.

b. El Titular de la Entidad

Es la máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y es responsable de la Gestión Presupuestaria de la misma, estando por tanto encargada de emitir las pautas y lineamientos de priorización del gasto, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas programadas, de acuerdo a los Objetivos establecidos en el Plan Operativo Institucional (POI) aprobado para el año fiscal y dentro de las disposiciones contenidas en la Directiva. Asimismo, es responsable de emitir los lineamientos operativos necesarios para las acciones de control presupuestario, así como para el trabajo coordinado entre la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad y las Oficinas Generales de Administración o instancias análogas, a fin de garantizar la fluidez de la información de la ejecución presupuestaria, financiera y física.

Para el caso de los Organismos Reguladores la titularidad de la Entidad corresponde al Presidente del Consejo Directivo en concordancia con el artículo 6, numeral 6.3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Para el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, la titularidad recae en la gerencia mancomunada, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 157-90-EF, publicado el 29 de mayo de 1990.

En las demás Entidades la titularidad corresponde ser ejercida por aquella autoridad ejecutiva conforme lo establezcan las respectivas normas que regulan su organización y funciones de cada una de ellas.

c. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad

Es la máxima instancia técnica en materia presupuestal a nivel de la ETE. Para efectos de la Organización del Sistema Nacional de Presupuesto, se constituye en primera instancia técnica, siendo la responsable de emitir las indicaciones y lineamientos operativos pertinentes para la mejor aplicación de la normatividad presupuestal.

Dicha Oficina se relaciona directamente -en materia técnico funcional de carácter presupuestario- con la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sin que medie instancia administrativa o técnica alguna. Asimismo, en lo concerniente a la Gestión Presupuestal de la ETE coordina permanentemente con sus órganos estructurales.

Dicha oficina es responsable de las siguientes acciones:

c.1. Consolidar y controlar la información relativa a la ejecución presupuestaria, informando al Titular de la Entidad sobre el avance experimentado en la ejecución de las Metas Presupuestarias. Asimismo, efectúa el seguimiento de la disponibilidad presupuestaria para la elaboración de los Compromisos y propone las modificaciones presupuestarias necesarias para el mejor cumplimiento de las metas, teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el Titular de la Entidad.

c.2. Verificar que los compromisos se sujeten a los Créditos Presupuestarios aprobados para el año fiscal 2007, incluidas las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio.

c.3. Asegurar que las Programaciones Trimestrales de Gastos, se determinen conforme al comportamiento probable de los niveles de ejecución mensual de gastos durante el trimestre, y de acuerdo a los procesos aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el Plan Operativo Institucional (POI), Cronogramas y Programas Anuales de Desembolsos, Cronogramas de Inversión y otros gastos informados, oportunamente, por las áreas orgánicas competentes a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad.

c.4. Contar con la información de la ejecución de ingresos (ingresos efectivamente recaudados, captados u obtenidos), detallada a nivel de Fuentes de Financiamiento, Categoría, Genérica, Subgenérica y Específica del Ingreso, para efecto de las solicitudes de Crédito Suplementario y de la elaboración de las Programaciones Trimestrales del Presupuesto Institucional.

Artículo 7.- “Crédito presupuestario” y “Habilitación”

7.1 El “crédito presupuestario” constituye el monto consignado en los presupuestos y sus modificaciones, con el objeto de que las Entidades puedan ejecutar gasto público. El concepto de “crédito presupuestario” introducido por la Ley General, sustituye a las denominaciones: asignación presupuestaria, asignación, techo presupuestario y marco presupuestario.

7.2 De acuerdo a la regulación introducida en la Ley General sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, el concepto de “habilitación” sustituye al de “crédito” para hacer referencia a los incrementos de los créditos presupuestarios de actividades

y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

Artículo 8.- Información con carácter de Declaración Jurada

Toda la información relacionada a la fase de Ejecución Presupuestaria que las Entidades remitan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, tiene el carácter de Declaración Jurada y en aplicación de la Presunción de Veracidad conforme al Artículo XV del Título Preliminar - Principios Regulatorios - de la Ley General, se considera cierta, siendo responsabilidad exclusiva de la ETE cualquier información que no sea veraz, acción que corresponde al ámbito del Sistema Nacional de Control

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

SUBCAPÍTULO I

LA EJECUCIÓN DEL INGRESO Y DEL GASTO

Artículo 9.- Lineamientos especiales

9.1 Las ETEs ejecutan sus actividades y proyectos dentro de los montos máximos que como créditos presupuestarios son aprobados en el Presupuesto Institucional para el año fiscal 2007 y de acuerdo a su disponibilidad financiera.

9.2 La menor captación u obtención de recursos por parte de la ETE no reduce el marco presupuestario autorizado para el año fiscal 2007, pero sí obliga al Titular de la ETE a adoptar los mecanismos necesarios para que la ejecución presupuestaria de gastos no supere los ingresos efectivamente captados u obtenidos. Asimismo, la mencionada menor captación u obtención de recursos, en ningún caso implica crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a los recursos del Tesoro Público en el marco de lo establecido por el artículo 73 de la Ley General y sus modificatorias.

9.3 Sólo puede realizarse actos administrativos o de administración, disposiciones legales y reglamentarias, contratos y convenios así como cualquier actuación de la ETE que generen gasto siempre y cuando se supediten de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional de la ETE y se orienten al cumplimiento de los objetivos y metas estratégicas planteadas para el año fiscal 2007, bajo responsabilidad del funcionario que autoriza tales actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 26.2 de la Ley General y en concordancia con el artículo 19 de la Ley SAFI.

9.4 Las ETEs del Gobierno Nacional y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales diferentes a la administración tributaria, deben adoptar las acciones necesarias que les permita ejecutar sus Presupuestos en el marco de austeridad, racionalidad y disciplina, eficiencia, eficacia y transparencia; para tal efecto

toman en cuenta lo establecido por el Capítulo II Normas sobre Ejecución de los Gastos Públicos de la Ley de Presupuesto y demás normas legales que para tal efecto se dicten.

Asimismo, las Empresas No Financieras de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, ejecutan su presupuesto en el marco de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina aprobadas bajo los procedimientos establecidos por el artículo 3, numeral 3.2 de la Ley de Presupuesto, bajo criterios de eficiencia, eficacia y transparencia en el gasto.

En el marco de lo establecido por el artículo 5 del Apéndice "Lineamientos para la Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007-Ley N° 28927" integrante de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"¹, la ratificación del Acuerdo de Directorio a que hace referencia el artículo 3, numeral 3.2 literal d) de la Ley N° 28927, se sujeta a lo siguiente:

a) Para empresas pertenecientes a distintas municipalidades distritales, la ratificación correspondiente la realiza la Municipalidad Provincial.

b) Para empresas pertenecientes a distintas municipalidades provinciales, la ratificación correspondiente la realizan cada una de las municipalidades.

9.5 Los conceptos contenidos en los Clasificadores Presupuestarios son utilizados, única y exclusivamente, para fines de registro presupuestario y no generan derechos ni obligaciones en su aplicación.

9.6 El registro de la ejecución de los ingresos y gastos se sujeta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley SAFI.

9.7 Los proyectos de inversión pública, como requisito previo a la elaboración del expediente técnico y su ejecución, deben:

a) Haber sido declarados viables en el marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública.

b) Contar con la previsión de recursos necesarios en el presupuesto autorizado.

c) Tener en cuenta la prohibición de contratar personal, así como la ejecución de gastos orientados al desempeño de funciones permanentes u operativas de la ETE, con cargo a recursos destinados al financiamiento de proyectos de inversión.

d) Considerar que los Proyectos a ser financiados con recursos provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones y Transferencias, cuenten con el documento que sustente dicho financiamiento. En estos casos, cuando las citadas operaciones conlleven Contrapartida Nacional, se aplica lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General. El Ministerio de Economía y Finanzas no asume, sin excepción, el financiamiento de contrapartidas no previstas en el Presupuesto de la ETE.

Artículo 10.- Certificación de crédito presupuestario en gastos de capital y personal

10.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia el artículo 7 de la Ley N° 28927 constituye un acto de administración materializado a través de un documento emitido por la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, que tiene por finalidad garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal 2007.

10.2 La certificación de crédito presupuestario en el marco de la citada Ley, resulta requisito indispensable, que se adjuntará al expediente para la autorización del gasto, durante la realización de la etapa del compromiso cuando se trata de gastos en materia de personal (contratación o nombramiento legalmente autorizado) y en gastos de capital.

10.3 La certificación a que hace referencia los numerales precedentes debe constar en documento fehaciente emitido por la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

Artículo 11 .- El Compromiso

11.1 El compromiso o gasto comprometido es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concerta con un tercero, según los casos, y después del cumplimiento de los trámites correspondientes con sujeción al principio de legalidad, se procede a la adquisición de bienes y servicios, a la realización de obras, al pago de planillas de activos y cesantes, transferencias subvenciones, entre otros, que previamente hubieran sido autorizados.

Se afecta preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

11.2 El compromiso, no puede exceder los montos de los créditos presupuestarios aprobados a las ETES, quedando prohibido que los actos administrativos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.

11.3 El compromiso se sustenta en lo siguiente:

a) **En materia de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras:** con el contrato, que constituye, el acuerdo que establece las obligaciones para las partes, y en particular las contraprestaciones a cargo de la ETE en el marco del artículo 26 numeral 26.2 de la Ley General, que dispone, entre otras cosas, que los contratos así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados. Las ordenes de compra o de servicio pueden constituir un documento para realizar el compromiso, cuando se trate única y exclusivamente de procesos de adjudicaciones de menor cuantía, y se sujeten a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, de fecha 29 de noviembre de 2004.

b) **En materia de personal y pensiones:** las planillas respectivas, conforme a los contratos y resoluciones que las sustentan.

c) **En materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad:** el acto administrativo correspondiente, sustentado en el dispositivo legal, convenio, o resolución judicial en calidad de cosa juzgada o laudo arbitral, que contenga la obligación que se requiere atender.

11.4 La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Ejecutiva de la ETE, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 de la Ley General.

Artículo 12.- Documentos de Compromiso

El Documento de Compromiso se operativiza de la siguiente manera:

a) Cuando existe obligación de contraprestación a favor de la entidad, a través de los siguientes documentos:

i) Contrato, de acuerdo a los pagos estipulados en el contrato, incluidos los adelantos.

ii) Orden de Compra u Orden de Servicio para adquisiciones de menor cuantía -artículo 197, segundo párrafo, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de fecha 29 de noviembre de 2004.

iii) Planilla Única de Remuneraciones y Pensiones.

iv) Planilla de viáticos o documento similar que sustente una relación de gasto por persona o la que corresponda para gastos en servicios públicos.

b) Cuando no existe contraprestación, el compromiso se formaliza mediante los siguientes documentos:

i) Resolución o acto administrativo que cuenta con el sustento legal respectivo

ii) Norma Legal que autoriza la entrega gratuita de fondos públicos

iii) Sentencia en calidad de cosa juzgada

Artículo 13.- Registro en el SEACE

13.1 El registro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, consiste en reportar la información concerniente a los diferentes procesos de selección que realicen las Entidades del Estado bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como de sus respectivos contratos.

13.2 Las Entidades, al convocar y realizar los procesos de selección a través de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas, y adjudicaciones de menor cuantía, incluidos los que se realizan a través de procedimientos especiales o modalidades nuevas, deben reportar obligatoriamente al SEACE la información

que esté reflejada en el expediente de contratación aprobado por la autoridad competente, de acuerdo al numeral 2 del ítem VI, de la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE -Reporte de Información sobre procesos de selección y sus contratos al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, modificada por Resolución N° 345-2005-CONSUCODE/PRE, de fecha 24 de setiembre de 2005.

13.3 No se podrá suscribir contratos si no se ha realizado previamente el proceso de selección correspondiente y éste haya sido reportado en el SEACE.

Artículo 14.- Registro y Presentación de la Información de Ejecución Trimestral

14.1 Las ETEs deben efectuar el registro de la Ejecución presupuestaria en el “Sistema de Información Financiera Presupuestal-ETEs”, disponible en la siguiente pagina web: <http://apps.mef.gob.pe/etes/index.html>.

14.2 Las ETEs remiten a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la información presupuestaria en períodos trimestrales bajo los Formatos establecidos en el Cuadro N° 02/ETES “Formatos para la Ejecución Presupuestaria” de la Directiva, los mismos que se encuentran habilitados en el mencionado “Sistema de Información Financiera Presupuestal - ETEs”.

Luego de verificada la consistencia y validez de la data registrada, las ETEs efectúan, necesariamente, el cierre electrónico de los Formatos para la Ejecución Presupuestaria. De manera inmediata, proceden a imprimirlos para su correspondiente visación en cada una de las páginas, por los responsables de la información a ser presentada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

14.3 Las ETEs adjuntan una “Nota Informativa” señalando las acciones y hechos significativos que hayan incidido en los resultados obtenidos durante el trimestre, por los principales rubros de ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el año fiscal 2007.

Artículo 15.- Plazo de Presentación de la Información Trimestral

La presentación a la Dirección Nacional del Presupuesto Público de la información trimestral se efectúa dentro de los veinte (20) días de vencido el trimestre, de acuerdo al siguiente cronograma:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primer	Hasta el 20 de abril de 2007
Segundo	Hasta el 20 de julio de 2007
Tercer	Hasta el 22 de octubre de 2007
Cuarto	Hasta el 21 de enero de 2008

SUBCAPÍTULO II

LA PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 16.- La Programación de las Metas Presupuestarias

16.1 La Programación de las Metas Presupuestarias es el proceso técnico mediante el cual se determina el cronograma de la ejecución física de las Metas Presupuestarias establecidas para el año fiscal, teniendo en cuenta el Plan Operativo Institucional (POI), el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, los cronogramas y Programas Anuales de Desembolsos, los cronogramas de Inversión, el período de cumplimiento de la meta y demás documentos adecuados para tal efecto.

16.2 La Programación de las Metas Presupuestarias relacionadas a obras, se ajusta a las acciones contenidas en el Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y no necesariamente a un programa mensual de gastos.

16.3 La determinación de los cronogramas de ejecución física, a nivel de cada Meta Presupuestaria, se encuentra a cargo de las áreas técnicas pertinentes, para cuyo efecto, el Titular de la ETE instruye, coordina y asigna las responsabilidades operativas que estime necesarias para su cumplimiento.

16.4 Las Modificaciones Presupuestarias, que se aprueben en el Nivel Institucional así como en el Funcional Programático, conllevan al incremento o disminución de la cantidad de las Metas Presupuestarias aprobadas en el Presupuesto Institucional de la ETE o a la creación de nuevas Metas Presupuestarias.

Artículo 17.- La Programación Trimestral de Ingresos y Gastos

17.1 Las ETEs comprendidas en la Directiva programan trimestralmente sus ingresos y gastos.

17.2 La Programación de Ingresos y Gastos se realiza en función a la programación de las metas presupuestarias.

17.3 La programación de ingresos se efectúa a nivel de Fuentes de Financiamiento, Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Sub genérica del Ingreso y Específica del Ingreso; y la programación de gastos a nivel de Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Meta Presupuestaria, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Específica del Gasto.

17.4 La programación trimestral del presupuesto puede ser actualizada atendiendo a la última ejecución trimestral oficialmente informada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como por cualquier otro factor que incida en la ejecución trimestral proyectada.

Artículo 18.- Pautas operativas para la Programación de Ingresos

La Programación de Ingresos debe:

a) Recoger la oportunidad y la disponibilidad de los ingresos -por cada Fuente de Financiamiento- de tal forma que la ETE pueda programar adecuadamente la utilización de los mismos.

b) Tener presente las disposiciones legales y administrativas para su recaudación, captación u obtención, así como los factores estacionales que incidan en los recursos vinculados a la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados".

c) Considerar las especificaciones operativas respecto a la oportunidad de los desembolsos, de acuerdo a los Contratos y Convenios suscritos correspondientes, cuando se trate de las Fuentes de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" y "Donaciones y Transferencias".

Artículo 19.- Pautas operativas para la Programación de Gastos

La Programación de Gastos debe:

a) Determinar la oportunidad y magnitud de los gastos a ejecutar durante el año fiscal.

b) Estar acorde con las proyecciones de ingresos de la ETE con el fin de asegurar la ejecución de las Metas Presupuestarias, siendo importante considerar la información estadística y proyecciones sobre el nivel de recaudación, captación u obtención de los diferentes Fondos Públicos que administra la ETE.

c) Contemplar la atención obligatoria de los requerimientos de gastos necesarios para garantizar el funcionamiento de la ETE (gastos rígidos y todos aquellos de cumplimiento imprescindible) de acuerdo con la gradualidad en la recaudación, captación u obtención de los ingresos, por lo que se debe evitar la concentración innecesaria de gastos en el primer mes de cada trimestre.

d) Considerar el gasto relativo al pago del Servicio de la Deuda sujeto al cronograma previsto para su atención.

e) Tener presente las disposiciones legales y administrativas aplicables a la ejecución de gasto en Actividades y Proyectos, con cargo a las Fuentes de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" y "Donaciones y Transferencias". Asimismo, dicha ejecución de gasto debe compatibilizarse, necesariamente, con el nivel de los ingresos estimados que se espera captar u obtener, a fin de asegurar la provisión de los gastos que pueden estar financiando. Para el caso de la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" proveniente de créditos externos, el nivel de ingresos debe estar previsto en el Programa Anual de Desembolsos Externos.

Artículo 20.- Tratamiento de la información generada en la Programación Trimestral de Ingresos y Gastos

La Programación Trimestral de Ingresos y Gastos se registra en el “Sistema de Información Financiera Presupuestal-ETEs” disponible en la siguiente página web: <http://apps.mef.gob.pe/etes/index.html>.

Las ETEs remiten a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la programación trimestral de su presupuesto vigente, conjuntamente con la ejecución presupuestaria establecida en el Capítulo III de la Directiva. Para tal efecto toma en cuenta el Formato N° 6E/ETES “Programación Trimestral de Ingresos y Gastos” habilitado en el “Sistema de Información Financiera Presupuestal - ETEs”, a través de Internet.

Artículo 21.- Responsables de la Programación de Ingresos y Gastos

Es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto de la ETE o la que haga sus veces, garantizar la consistencia técnica de la Programación Trimestral de Ingresos y Gastos, con el objeto de iniciar la ejecución del gasto mediante la sucesión de actos administrativos o de la administración que comienza con la autorización del gasto, el compromiso y el posterior devengo.

A efecto de lo dispuesto en el presente artículo, las dependencias orgánicas de la ETE, suministran la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la ETE.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 22.- Modificaciones Presupuestarias

En aplicación a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General, las modificaciones presupuestarias de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

Son aquellas que varían el monto del Presupuesto Institucional vigente de la ETE, y se configuran a través de Créditos Suplementarios y Transferencias de Partidas:

- Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional.

- Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Entidades.

b. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático:

Son aquellas que se realizan dentro del Presupuesto Institucional vigente de cada ETE, y se configuran a través de Habilitaciones y Anulaciones que varían los créditos presupuestarios aprobados para las actividades y proyectos:

- Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.

- Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

Es nula toda modificación del Presupuesto Institucional de las ETEs distinta a las señaladas en el presente artículo.

Artículo 23.- Lineamientos específicos para las Modificaciones Presupuestarias

23.1 El Crédito Suplementario, en el marco del equilibrio presupuestario se sujeta a lo siguiente:

- a) Sólo es procedente la aprobación de un Crédito Suplementario, cuando la proyección anual de gastos muestre que el Presupuesto Institucional resultará insuficiente para la atención de los mismos y siempre que:

- i) La ejecución de ingresos o la proyección de los ingresos que efectúe la ETE a nivel de Fuente de Financiamiento, muestren un incremento que supere el crédito aprobado en el Presupuesto Institucional.

- ii) Se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance, y los desembolsos procedentes de nuevas operaciones de Endeudamiento, considerados en el Programa Anual de Desembolso Externo y de Donaciones.

- b) La aprobación de modificaciones por Crédito Suplementario requiere previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en el Artículo 42, numeral 42.2 de la Ley General. La Dirección Nacional del Presupuesto Público no convalida cualquier acto administrativo o de administración que resulte de la ejecución de gastos que se efectúe sin los créditos presupuestarios debidamente autorizados.

- c) La ETE debe remitir la información sustentatoria que evidencie la mayor disponibilidad financiera respecto al presupuesto institucional vigente, así como de la mayor necesidad de gasto durante el año fiscal, por cada fuente de financiamiento, de ser el caso.

La citada información comprende asimismo, un informe técnico que explicita de manera clara y sucinta, las acciones o factores que inciden en la mayor disponibilidad financiera, así como en la mayor necesidad de gasto. Para el caso de los proyectos de inversión a ser atendidos con cargo a la mayor disponibilidad financiera, éstos deberán contar con la declaratoria de viabilidad que le corresponda en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - Ley N° 27293.

d) La incorporación presupuestal de recursos provenientes de saldos de ejercicios anteriores, no puede ser orientada a la atención de retribuciones y complementos de carácter permanente del personal que labora en las ETEs. En el caso del saldo de ejercicios anteriores procedente de operaciones de Endeudamiento y de Donaciones, su utilización se sujeta a lo que establecen los correspondientes contratos y convenios.

e) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento-EPS, incorporan los recursos provenientes de las transferencias financieras y saldos de ejercicios anteriores otorgadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de la Ley de Crédito Suplementario aprobada con Ley N° 28880, complementarias y modificatorias en la fuente de financiamiento de "Donaciones y Transferencias". Para dicho efecto, quedan exceptuadas del informe previo dispuesto en el artículo 23, numeral 23.1 literal b) de la Directiva.

23.2 Las Transferencias de Partidas se sujetan a lo siguiente:

a) Sólo es procedente la transferencia de partidas como resultado de la fusión de 2 ó más Entidades, dispuesta por norma legal.

b) La aprobación de modificaciones por Transferencia de Partidas, requiere de la opinión previa favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

23.3 Las Habilitaciones y Anulaciones Presupuestarias se sujetan a lo siguiente:

a) Las modificaciones por Habilitaciones y Anulaciones se sujetan a lo dispuesto por el artículo 41 y normas afines contenidas en la Ley General.

b) Es procedente la realización de modificaciones presupuestarias entre Actividades y Proyectos, cuando se estimen necesarias para el cumplimiento de las Metas Presupuestarias establecidas para el año fiscal 2007, siempre que respondan a la Escala de Prioridades señalada por el Titular de la ETE.

c) En el caso de las ETEs del Gobierno Nacional y las OPDs diferentes a la Administración Tributaria de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no es objeto de habilitaciones con cargo a anulaciones de otros grupos genéricos.

Lo antes indicado no comprende los casos de creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades y traspaso de competencias de las funciones, atención de sentencias judiciales, deudas por beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y la modificación en el nivel funcional programático que se realice durante el mes de enero. En dichos supuestos se requiere el informe favorable de la DNPP.

d) No se pueden autorizar Habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias vinculadas a gastos de inversión y servicio de la deuda.

e) El Grupo Genérico de Gasto 2. "Obligaciones Previsionales" no podrá ser habilitador.

Artículo 24.- Aprobación de las Modificaciones Presupuestarias

24.1 ETEs del Gobierno Nacional:

a) La aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional que impliquen transferencias de partidas, son autorizadas mediante Ley (ver Modelo N° 01/ETES), conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General.

b) Aprobación de créditos suplementarios, se realiza por Resolución del Titular de la Entidad (ver Modelo N° 02/ETES), conforme a lo dispuesto en el artículo 42, numeral 42.2 de la Ley General.

c) Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a través de las cuales también se efectúa el desagregado de las modificaciones por transferencias de partidas, se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad (ver Modelos N° 01-A/ETES y N° 03/ETES), a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.

24.2 ETEs de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales:

a) La aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional que impliquen transferencias de partidas, son aprobadas mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso.

b) La aprobación de créditos suplementarios se realiza mediante Resolución del Titular de la Entidad (ver Modelo N° 02/ETES) y se formalizan a través de Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, numeral 42.3 de la Ley General.

c) Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Directorio, según corresponda (ver Modelo N° 03/ETES), a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.

24.3 En aquellos casos que la modificación sea aprobada por Acuerdo de Directorio, éste debe contener el desagregado que señala el artículo 1 de los modelos en referencia.

Artículo 25.- Modificación Trimestral del Presupuesto de las ETEs de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales

Cuando las ETEs de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, presenten modificaciones presupuestarias que impliquen Créditos Suplementarios, originados en una mayor captación u obtención de recursos, emiten las Resoluciones o Acuerdos correspondientes, conforme al Modelo N° 02/ETES que forma parte de la Directiva. Dichas Resoluciones o Acuerdos son remitidos en períodos trimestrales a la Dirección Nacional del Presupuesto Público. La Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la base de las mencionadas Resoluciones o Acuerdos, propone el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Presupuesto de dichas Entidades para el año fiscal 2007, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42, numeral 42.3 de la Ley General

El mencionado Decreto Supremo recoge las Resoluciones o Acuerdos tomando en cuenta la siguiente periodicidad:

Primer Trimestre	: Las aprobadas entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2007.
Segundo Trimestre	: Las aprobadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2007.
Tercer Trimestre	: Las aprobadas entre el 1 de julio y el 30 de setiembre de 2007.
Cuarto Trimestre	: Las aprobadas entre el 1 de octubre de 2007 y el 28 de febrero de 2008.

Artículo 26.- Creación, fusión e incorporación de nuevas ETEs de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

En el caso de la creación, fusión e incorporación de nuevas ETEs de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que corresponda efectuar, se aprueban en forma consolidada mediante Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, numeral 42.3 de la Ley General.

Artículo 27.- Plazo de Presentación de las Resoluciones de modificación presupuestaria

Copia de las Resoluciones del Titular de la ETE que impliquen la autorización de modificaciones presupuestarias deben ser presentadas a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, conjuntamente con la ejecución presupuestaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 15 de la Directiva.

Para el caso de las ETEs del Gobierno Nacional, copia de las Resoluciones autoritativas de modificaciones por Crédito Suplementario, son remitidas a los organismos indicados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General.

Artículo 28.- Efectos de las Modificaciones Presupuestarias en las Metas determinadas por las ETEs Las modificaciones presupuestarias, que se aprueben en el Nivel Institucional así como en el Funcional Programático, pueden incrementar o disminuir la cantidad de las Metas Presupuestarias aprobadas en el Presupuesto Institucional de la ETE o a la creación de nuevas Metas Presupuestarias. Estas variaciones en las metas presupuestarias deben ser aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, cuya copia será remitida a la DNPP en los plazos que establece el Artículo 15 de la Directiva.

CAPÍTULO V

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 29.- Reemplazo por cese de personal

Para el caso de las ETEs del Gobierno Nacional y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales diferentes a la administración tributaria el reemplazo por cese del personal del Sector Público a que hace referencia el artículo 4 numeral 2 literal i) de la Ley de Presupuesto, se entiende que alcanza al cese que se hubiese producido desde el año fiscal 2006.

Artículo 30.- Contratos de locación de servicios

Los contratos de locación de servicios o servicios no personales operan de la manera siguiente:

a) La Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto, es de aplicación exclusiva a las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscritos con personas naturales que venzan al 31 de diciembre de 2006. Asimismo, la citada disposición permite el reemplazo de los referidos locadores cuyos contratos concluyan en el año fiscal 2007.

Para efecto de la prórroga de contratos, en materia de períodos de ampliación y honorarios, es de aplicación el artículo 205 numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como norma supletoria.

b) Los nuevos contratos de locación de servicios, servicios no personales y consultoría (persona natural) que suscriban los pliegos durante el año fiscal 2007 y que no están dentro de los alcances de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto, se orientan a la contratación de locadores para acciones de carácter temporal o eventual (no permanente) y funciones no equivalentes a las que desempeñe el personal establecido en el CAP de la entidad.

Artículo 31.- Ejecución de sentencias en calidad de cosa juzgada

Para efecto de la atención de sentencias en calidad de cosa juzgada se debe tomar en cuenta lo siguiente:

i) La entidad debe dar cumplimiento a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la escala de prioridades que establece su Titular de conformidad con la Ley N° 28411 y con cargo a su presupuesto institucional.

ii) El artículo 70 de la Ley N° 28411 se aplica ante la falta de capacidad presupuestal de la entidad para atender una sentencia judicial.

iii) El porcentaje establecido en la Décimo Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto y su base de cálculo, se entienden comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 28411.

Artículo 32.- Ingresos dinerarios por indemnización de seguros, ejecución de garantías y similares

Los ingresos que se obtengan por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, multas y derecho de participación en Procesos de Selección a que se contrae el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM ambos de fecha 29 de noviembre de 2004, se incorporan en el Presupuesto de la ETE en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados". Las indemnizaciones deben orientarse, preferentemente, a la recuperación o reposición de los bienes siniestrados o al mantenimiento y conservación de los bienes.

Artículo 33.- Responsabilidades

El incumplimiento de la Directiva implica responsabilidad del Titular de la ETE, del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces y de los jefes de las áreas involucradas, dando lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley General.

Asimismo, el mencionado incumplimiento es comunicado a la Contraloría General de la República; de persistir dicha situación, se procede a su publicación así como el nombre de la ETE en el Diario Oficial "El Peruano", dando cuenta a la Contraloría General de la República, a efecto que determine la responsabilidad administrativa de acuerdo a ley.

Artículo 34.- ETEs que inician operaciones en el 2007

Las ETEs que inicien sus operaciones durante el año 2007 deben formular su presupuesto tomando en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 014-2006-EF/76.01- Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007, publicada el 21 de junio de 2006.

Asimismo, las disposiciones establecidas en la presente Directiva también son de aplicación a las ETEs que inicien sus operaciones durante el año fiscal 2007, así como para aquellas que se encuentren operando pero que su Presupuesto Institucional no ha sido incorporado en el Presupuesto Consolidado aprobado conforme al artículo 53 numeral 53.1 punto 3 literal c) de la Ley General.

Artículo 35.- Opinión favorable sobre financiamiento para contrapartidas

35.1 La opinión favorable previa respecto al financiamiento de las contrapartidas que se requieran para proyectos o programas financiados en el marco de endeudamiento o cooperación técnica reembolsable y no reembolsable, corresponde exclusivamente a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE responsable de la ejecución del proyecto o programa, conforme al artículo 68 numeral 68.2 de la Ley General.

35.2 En el caso de proyectos o programas que abarquen más de un año fiscal, debe tomarse en cuenta que dicha responsabilidad implica necesariamente que durante las etapas de programación y formulación presupuestal, se prevea el financiamiento para la atención del monto de la contrapartida que debe asumir la ETE en el año fiscal materia de programación, el mismo que se sujetará estrictamente a los créditos presupuestarios que se contemplen en el marco del artículo 15 de la Ley General.

35.3 En el marco de la normatividad antes citada, la Dirección Nacional del Presupuesto Público, no es competente para emitir opiniones y/o informes favorables respecto al financiamiento de contrapartidas.

Artículo 36.- Política Salarial y Pago de Dietas

La aplicación de la política salarial así como de dietas, se efectúa en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9, numeral 9.4 de la Directiva y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 201-2006-EF, publicado el 16 de diciembre de 2006, siendo nula toda disposición en contrario, bajo responsabilidad.

Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no podrán percibir dietas en más de una (1) entidad, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 37.- Honorarios por el desempeño de labores del Presidente de Directorio

37.1 El Presidente del Directorio u órgano equivalente de la ETE, no debe desempeñar labores a tiempo completo, salvo que así se establezca en la norma de creación o reglamento de la ETE respectiva, vigente a la fecha de aprobación de la Directiva.

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento deben tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 09-95-PRES - Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, publicado el 28 de agosto de 1995 y sus modificatorias.

37.2 Los honorarios anuales que por todo concepto perciba el Presidente del Directorio u órgano equivalente de la ETE, por el desempeño de sus funciones a tiempo completo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, numeral 37.1 de la Directiva, no exceden a la remuneración que perciba el Gerente General o funcionario equivalente de la ETE, incrementada en un veinte por ciento (20%).

37.3 En ningún caso los honorarios mensuales que por todo concepto perciba el Presidente del Directorio u órgano equivalente de la ETE deben superar al monto establecido en el artículo 4 numeral 3) inciso a) de la Ley de Presupuesto.

37.4 El Presidente del Directorio u órgano equivalente de la ETE que perciba honorarios por el desarrollo de labores a tiempo completo, no debe mantener relación laboral con las Entidades en las que ejerce el cargo, así como tampoco podrá percibir dietas por asistir a sesiones del Directorio u órgano equivalente de la Entidad que preside, ni honorarios profesionales de otras Entidades del Estado.

37.5 El monto de los honorarios del Presidente del Directorio u órgano equivalente de la ETE debe constar en el contrato a ser aprobado mediante Acuerdo del Directorio. Copia del contrato es remitido a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los diez (10) días posteriores a su suscripción.

Artículo 38.- Documentos de Gestión: CAP y PAP

En concordancia con lo señalado en los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, publicado el 18 de junio de 2004, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP es aprobado o modificado de acuerdo a lo siguiente:

a) Para el caso de las ETEs del Gobierno Nacional: mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector al que pertenece la Entidad, previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces en el respectivo Sector.

b) Para el caso de las ETEs de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales: mediante Resolución del Titular de la Entidad previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces en la Entidad.

Las modificaciones al Cuadro para Asignación de Personal - CAP no implican en ningún caso modificaciones a las escalas remunerativas aprobadas a las ETEs. Mediante Resolución de su Titular, la ETE aprueba las propuestas de modificación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, respecto a su viabilidad presupuestaria anual, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley General.

Artículo 39.- Negociación Colectiva y Laudos Arbitrales.

En la negociación colectiva o laudos arbitrales, los Titulares de las ETEs de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales deben cautelar necesariamente que el efecto del Acuerdo no genere resultados negativos en el saldo operativo, económico y neto del flujo de caja proyectado por la Entidad para el año fiscal 2007. Asimismo, no debe implicar la reducción de los gastos operativos y gastos de inversión, en detrimento de los servicios que les corresponde brindar, ni origine el incumplimiento de compromisos de ejercicios anteriores.

La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, queda encargada de verificar el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo precedente.

Artículo 40.- Procesos de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios

40.1 Las ETEs para la realización de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, servicios, consultorías y obras, aplican las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, publicados el 29 de noviembre de 2004, y sus modificatorias

Para tal efecto las ETEs toman en cuenta los topes máximos establecidos por el artículo 9 de la Ley de Presupuesto.

40.2 Los topes máximos totales establecidos en lo referente a la Adquisición de Bienes y Suministros, Contratación de Servicios y Consultorías, corresponde a montos anuales por cada tipo de bien, suministro, servicio o consultoría. En el caso de Contratación de Obras, los topes máximos totales consideran el valor referencial de la obra al momento de iniciar el proceso de selección.

40.3 Sólo procede la ejecución de obras adicionales cuando se sujeta a lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Ley General.

40.4 Las ETEs no pueden contratar con personas que se encuentren impedidas según la definición contenida en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

40.5 Los procesos señalados en el presente artículo deben contar con la previsión correspondiente en el presupuesto aprobado y con la disponibilidad financiera necesaria para su atención.

Artículo 41.- Montos para los procesos de selección conforme a la UIT establecido en el Decreto Supremo N° 213-2006-EF

Los procesos de selección señalados en el artículo 9 de la Ley de Presupuesto conforme al monto de la UIT establecido en el Decreto Supremo N° 213-2006-EF, se sujetan a lo siguiente:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 173 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 173 000.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 462 300.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 462 300.

c) La contratación de servicios y de consultoría

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 207 000
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 207 000.

Artículo 42.- Aplicación del silencio administrativo en los procedimientos con evaluación previa del proceso presupuestario

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se entienden desestimadas las solicitudes que impliquen evaluación previa sobre demandas de gasto, cuando vencido el plazo que señala la referida Ley para la respectiva absolución, no se ha emitido respuesta alguna.

No es aplicable el silencio administrativo a las consultas que requieran opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la aplicación de la normativa presupuestaria.

Artículo 43.- Coordinaciones y Consultas

Cualquier información o consulta, comunicarse a los siguientes teléfonos o direcciones electrónicas:

Dirección de Presupuesto de ETEs
Central Telefónica: 311-5930, Anexo 2263
Línea Directa: 426-8794
Direcciones electrónicas:

mcuellar@mef.gob.pe
gmelendez@mef.gob.pe
lsanchez@mef.gob.pe
nalvarez@mef.gob.pe
manselmi@mef.gob.pe
jchavez@mef.gob.pe
mtejada@mef.gob.pe

Artículo 43- Disposiciones Reglamentarias

La Dirección Nacional de Presupuesto Público dicta, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la Directiva.

EJECUCION DEL
PRESUPUESTO PARA EL
AÑO FISCAL 2007

DIRECCION NACIONAL DEL
PRESUPUESTO PUBLICO

CUADRO N° 01/ETES

EJECUCION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA EL AÑO FISCAL 2007
ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL BAJO EL AMBITO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO

ETEs DE GOBIERNO NACIONAL

ENTIDADES REGULADORAS Y SUPERVISORAS

SUNAT	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
OSIPTEL	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES
OSINERG	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
CONASEV	COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES
SUNASS	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
OSITRAN	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

ENTIDADES DE SERVICIOS

ZOFRATACNA	COMITE DE ADMINISTRACION DE LA ZOFRATACNA
CV HUAMPANI	CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
CONAZEDE	COMISION NACIONAL DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO
CETICOS ILO	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE ILO
CETICOS PAITA	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE PAITA
CETICOS MATARANI	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE MATARANI

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATPAL	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS
SUNARP	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
CONSUCODE	CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO
SENCICO	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
CENFOTUR	CENTRO DE FORMACION EN TURISMO

ETEs DE GOBIERNO LOCAL

EMPRESAS MUNICIPALES

CAJAS MUNICIPALES

CMAC-PIURA S.A.C.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA S.A.C.
CMAC-AREQUIPA S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A.
CMAC-TRUJILLO S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A.
CMAC-SULLANA S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S.A.
CMAC-HUANCAYO S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A.
CMAC-CUSCO S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE CUSCO S.A.
CMAC-ICA S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A.
CMAC-TACNA S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA S.A.

CMAC-MAYNAS S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS S.A.
CMAC-PAITA S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A.
CMAC-SANTA S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A.
CMAC-PISCO S.A.	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PISCO S.A.
CMCP-LIMA	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA

EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

EPS SEDALIB S.A.	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.
EPS SEDAPAR S.A.	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.
EPS AYACUCHO S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.
EPSSEL S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.
EPS GRAU S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.
EPS SEDACUSCO S.A.	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A.
SEDAM HUANCAYO S.A.	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO
EPS TACNA S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.
EPS LORETO S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO S.A.
EPS SEDACHIMBOTE S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY S.A.
EMAPISCO S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.
EMSA PUNO	EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO S.A.
EPS SEDACAJ S.A.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A.
EMAPA SAN MARTIN S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
EMAPACOP S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.
EPS EMAPICA S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.
SEDAHUANUCO S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANUCO S.A.
SEMAPACH S.A.	EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.
SEDA JULIACA S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO DE JULIACA S.A.
EMAPA CAÑETE S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CAÑETE S.A.
EPS ILO S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE ILO S.A.
EPS EMAPA HUACHO S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A.
EPS CHAVIN S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.
EPS EMAPAT SRLTA.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA S.R.L
EPS SELVA CENTRAL S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.
EPS MOQUEGUA S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.A.
EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA S.R.LTDA.
EMAPA HUARAL S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUARAL S.A.
EMUSAP ABANCAY S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ABANCAY S.A.
EPS MANTARO S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL MANTARO S.A.
SEMAPA BARRRANCA S.A.	EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BARRANCA S.A.
EMUSAP S.R.L.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.R.L
EPS SIERRA CENTRAL S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO "SIERRA CENTRAL S.A."
EMAPAVIGSSA	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.
EMPSSAPAL S.A.	EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A.
EMAPA CHANCAY S.A.C.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHANCAY S.A.C
EMAPAB	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.R.L
SEMAPA HUANCVELICA	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUANCVELICA S.A.C.
EPSSMU	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA S.R.LTDA.
EMAO S.R.LTDA. QUILLABAMBA	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUILLABAMBA S.R.LTDA.
EPS NOR PUNO S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NOR PUNO S.A.
EMSAPA YAULI S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO YAULI S.A. - LA OROYA
EPS AGUAS DEL ALTIPLANO SRL-(EX EMSA MELGAR SRL)	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA.

ALTIPLANO S.R.LTDA.

EMAPA PASCO S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO S.A.
EMAPAT S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PATIVILCA S.A.
EMAPA SALAS S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS
EPS EMSAP CHANKA S.A.	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS MULTIPROVINCIAL DE SANEAMIENTO CHANKA S.A.
EPS MARAÑON S.R.L.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO JAEN-PERU
EMAPA -Y- S.R.LTDA.	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO YUNGUYO S.R.LTDA.
EMSAPA CALCA	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CALCA
EPS JUCUSBAMBA SCRL	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO JUCUSBAMBA SCRL - EX EMAPAL
SEDAPAR SRL	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOJA SRL

EMPRESAS MUNICIPALES DE ELECTRICIDAD

EMSEMSA - PARAMONGA	EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.
EMSEU S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A. -BAGUA GRANDE S.A.

ELECTRO TOCACHE S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO ELECTRICO DE TOCACHE S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE INFORMATICA INFFLORES S.A.C.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS INFORMATICOS MIRAFLORES S.A.C.
EMPRESAS MUNICIPALES INMOBILIARIAS	
EMILIMA S.A.	EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A.
FINVER CALLAO S.A.	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A.
EMUCSAC TUMBES	EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA S.A.
EMISAC	EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA S.A.C.
EMPRESAS MUNICIPALES DE MERCADOS	
EMMSA	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.
EMMEPSA - CHIMBOTE	EMPRESA MUNICIPAL MERCADOS DEL PUEBLO S.A. - CHIMBOTE
EMPRESAS MUNICIPALES DE LIMPIEZA	
ESLIMP CALLAO	EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA DEL CALLAO
EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS DIVERSOS	
EMAPE S.A.	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA
EMUFEC	EMPRESA MUNICIPAL DE FESTEJOS Y ACTIVIDADES RECREACIONALES Y TURISTICAS DEL CUSCO
EMSEM - HUANCAYO S.A.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE HUANCAYO S.A.
EMSEM - TAMBO (HUANCAYO)	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MULTIPLES "EL TAMBO" S.A.
EMUSEM S.R.LTDA.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MULTIPLES S.R.LTDA.
EMMPEA AYABACA	EMPRESA DE MAQUINARIA Y EQUIPO AYABACA S.A.C.
EMUVI 2000 SRL.	EMPRESA MUNICIPAL VISION 2000 SRL.
EMUSSA	EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A.
EMCASAC	EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIA PESADA S.A.C
EMPRESAS MUNICIPALES DE TRANSPORTES	
TRAMUSA MACHUPICCHU	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES TURISTICOS MACHUPICCHU S.A.
EMATTMO -MOLLENDO	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MOLLENDO S.A.
EMUTRACSA - CANDARAVE	EMPRESA MUNICIPAL TRANSPORTE CANDARAVE S.A.
ETIPHSA HUANCABAMBA	EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISMO HUANCABAMBA S.A.
EMPRESAS MUNICIPALES DE TELECOMUNICACIONES	
RTV NORTE	COMPAÑIA NOR ANDINA DE TELECOMUNICACIONES S.A.
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
SAT	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA
SATT	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TRUJILLO
SATP	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PIURA
SATICA	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE ICA
SAT HUANCAYO	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE HUANCAYO
SAT CAJAMARCA	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
SAT CHICLAYO	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO
SAT PISCO	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PISCO
SERVICIOS DIVERSOS	
SERPAR LIMA	SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ICL	INSTITUTO CATASTRALDE LIMA
IMP	INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION DE LIMA
INVERMET	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES DE LIMA
AATE	AUTORIDAD AUTONOMA DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO -
AATE	
PROHVILLA	AUTORIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION DE LOS HUMEDALES DE LOS PANTANOS DE VILLA
SISOL	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD
PROTRANSPORTE	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA
APCV	AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE

CUADRO N° 02/ETES

FORMATOS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2007

N° DE FORMATOS	DENOMINACIÓN
FORMATOS:	
01E/ETES	Ejecución de Ingresos a Nivel de Especificas del Ingreso -Toda Fuente
01E-1/ETES	Ejecución de Ingresos a Nivel de Especificas del Ingreso - Por Fuente de Financiamiento
02E/ETES	Ejecución de Egresos a Nivel de Actividad/Proyecto y Genérica -Toda Fuente
02E-1/ETES	Ejecución de Egresos a Nivel de Actividad/Proyecto y Genérica -Por Fuente de Financiamiento
03E/ETES	Ejecución del Flujo de Caja
04E/ETES	Ejecución del Presupuesto de Financiamiento por Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones y Transferencias
05E/ETES	Detalle de las Deudas de la Entidad
06E/ETES	Programación Trimestral de Ingresos y Gastos por Fuente de Financiamiento
07E/ETES	Ejecución de las Metas Físicas del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2007

MODELOS DE RESOLUCIÓN:

N° DE MODELOS	DENOMINACIÓN
01/ETES	Modelo de Dispositivo para la Aprobación de Transferencias de Partidas entre Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional – Tramitadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
01-A /ETES	Modelo de Resolución o Acuerdo para la Aprobación del Desagregado de los montos transferidos vía “Transferencia de Partidas”.
01-B /ETES	Modelo de Dispositivo para la Aprobación de Transferencias de Partidas entre Entidades de Tratamiento Empresarial de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
02/ETES	Modelo de Resolución o Acuerdo para la Autorización de “Crédito Suplementario” por el Titular de la Entidad
03/ETES	Modelo de Resolución o Acuerdo para la Aprobación de “Habilitaciones y Anulaciones Presupuestarias” por el Titular de la Entidad.

NOTA:

El ejemplar de los Formatos impresos del “Sistema de Información Financiera Presupuestal - ETES”, así como copia de la Resolución de Modificación que corresponda, deben ser remitidos a la siguiente dirección: **Jirón Junín N° 319- Lima**, dirigido a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

MODELO 01 / ETES

MODELO DE DISPOSITIVO PARA LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS ENTRE ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DEL GOBIERNO NACIONAL TRAMITADAS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LEY DE APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO FISCAL 2007

LEY Nº
(o norma con rango de ley)

Artículo .- Autorización de Transferencias de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de (S/.) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

ENTIDAD :
FUNCIÓN :
PROGRAMA :
SUBPROGRAMA :
ACTIVIDAD / PROYECTO :
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :

(A nivel de Categoría de Gasto y Grupo Genérico del Gasto)

(En Nuevos Soles)

5.- GASTOS CORRIENTES

-
-

6.- GASTOS DE CAPITAL

-
-

TOTAL EGRESOS

=====

A LA:

ENTIDAD :
FUNCIÓN :

PROGRAMA :
SUBPROGRAMA :
ACTIVIDAD/ PROYECTO :
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :

(A nivel de Categoría de Gasto y
Grupo Genérico del Gasto)

(En Nuevos Soles)

5.- GASTOS CORRIENTES

-
-

6.- GASTOS DE CAPITAL

-
-

TOTAL EGRESOS

=====

Artículo.- Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas

Las Entidades Habilitadoras y Habilitadas comprendidas en el presente dispositivo desagregan, en anexos, el detalle de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas dispuesta en el artículo precedente, a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica el Ingreso.

Los citados anexos son presentados a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de la aprobación del presente dispositivo.

Artículo.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto de la(s) Entidad(es) comprendidas en la presente Transferencia de Partidas, solicitará(n) a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo.- (Indicar sumilla acorde al texto del artículo que se quiere incluir)

Artículo.- Transferencia de Partidas a nivel agregado

Las Entidades Habilitadoras y Habilitadas comprendidas en el presente dispositivo desagregan los gastos mediante Resolución del Titular de la Entidad y a nivel de actividad y proyecto, genérica del gasto. La citada Resolución se remite a los cinco (05) días de aprobada la presente norma a los Organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹ y sus normas modificatorias.

MODELO N° 01-A / ETES

MODELO DE RESOLUCION O ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL DESAGREGADO DE LOS MONTOS TRANSFERIDOS VIA “TRANSFERENCIA DE PARTIDAS”

RESOLUCION Nº
(...FECHA...)

CONSIDERANDO:

Que, (motivación de la Resolución y sustento legal)

.....
.....

En uso de las facultades conferidas por (NORMA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase el desagregado en el Nivel Funcional Programático del Presupuesto Institucional correspondiente al año Fiscal 2007, de(nombre de la entidad)...., hasta por la suma de(monto en letras).... (S/.....), de acuerdo al detalle del Anexo integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la ...(nombre de la entidad) ..., es responsable que se efectúe el registro de la presente modificación aprobada, bajo los procedimientos informáticos que para tal efecto establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 3.- Copia de la presente Resolución se presenta a la Dirección Nacional del Presupuesto Público conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Directiva Nº 004-2007-EF/76.01- Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007.

Sello y firma del Titular de la Entidad

ANEXO AL MODELO Nº 01-A/ETES

ANEXO: RESOLUCIÓN Nº

TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS
(En nuevos soles)

ENTIDAD :

NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO				Fuente de Financiamiento	Categoría del Gasto	Grupo Genérico	MONTO
Función	Programa	Sub-Programa	Actividad/Proyecto				
TOTAL							

Visación del Titular de la Entidad Firma y sello
Oficina de Presupuesto de la Entidad

MODELO 01-B / ETES

MODELO DE DISPOSITIVO PARA LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS ENTRE ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL O CONCEJO MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA DEL AÑO FISCAL 2007

ACUERDO
(...FECHA...)

Artículo .- Autorización de Transferencias de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto de Las Entidades de Tratamiento Empresarial de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de (S/.) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

ENTIDAD :
FUNCIÓN :
PROGRAMA :
SUBPROGRAMA :
ACTIVIDAD / PROYECTO :
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :

**(A nivel de Categoría de Gasto y
Grupo Genérico del Gasto)**

(En Nuevos Soles)

5.- GASTOS CORRIENTES

-
-

6.- GASTOS DE CAPITAL

-
-

TOTAL EGRESOS

=====

A LA:

ENTIDAD :
FUNCIÓN :
PROGRAMA :
SUBPROGRAMA :
ACTIVIDAD / PROYECTO :
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :

**(A nivel de Categoría de Gasto y
Grupo Genérico del Gasto)**

(En Nuevos Soles)

5.- GASTOS CORRIENTES

-
-

6.- GASTOS DE CAPITAL

-
-

TOTAL EGRESOS

=====

Artículo.- Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas

Las Entidades Habilitadoras y Habilitadas comprendidas en el presente dispositivo desagregan, en anexos, el detalle de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas dispuesta en el artículo precedente, a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica el Ingreso.

Los citados anexos son presentados a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de la aprobación del presente dispositivo.

Artículo.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto de la(s) Entidad(es) comprendidas en la presente Transferencia de Partidas, solicitará(n) a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las

codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo.- (Indicar sumilla acorde al texto del artículo que se quiere incluir)

Artículo.- Transferencia de Partidas a nivel agregado

Las Entidades Habilitadoras y Habilitadas comprendidas en el presente dispositivo desagregan los gastos mediante Resolución del Titular de la Entidad y a nivel de actividad y proyecto, genérica del gasto. La citada Resolución se remite a los cinco (5) días de aprobada la presente norma a los Organismos señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 201-2006-EF.2

MODELO N° 02 / ETES

MODELO DE RESOLUCION O ACUERDO PARA LA AUTORIZACIÓN DE “CREDITO SUPLEMENTARIO” POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD

RESOLUCION N°
(...FECHA...)

CONSIDERANDO:

Que, (motivación de la Resolución y sustento legal)
.....
.....

En uso de las facultades conferidas por (NORMA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional correspondiente al año Fiscal 2007, de ...(nombre de la entidad)..., hasta por la suma de(monto en letras)..... (S/.....), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Nuevos Soles)

(Detallar a nivel de Fuentes de Financiamiento y especifica del Ingreso, consignando el código y descripción de la fuente)

-
-
-

TOTAL INGRESOS

=====

EGRESOS

(En Nuevos Soles)

(consignar el código y descripción de cada nivel)

ENTIDAD :
FUNCION :
PROGRAMA :
SUB PROGRAMA :
ACTIVIDAD :
PROYECTO :

(detallar a nivel de Categoría y Grupo Genérico del Gasto)

5. GASTOS CORRIENTES

-
-

6. GASTOS DE CAPITAL

-
-

TOTAL EGRESOS

=====

Artículo 2.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la ...(nombre de la entidad) ..., es responsable que se efectúe el registro de la presente modificación aprobada, bajo los procedimientos informáticos que para tal efecto establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 3.- (texto de remisión de copia de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01- Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007.

Sello y firma del Titular de la Entidad

NOTA. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, de ser necesario, al momento de plantear el crédito suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

MODELO N° 03 / ETES**MODELO DE RESOLUCION O ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE “HABILITACIONES Y ANULACIONES PRESUPUESTARIAS” POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD**

RESOLUCION N°
(...FECHA...)

CONSIDERANDO:

Que, (motivación de la Resolución y sustento legal)
.....

En uso de las facultades conferidas por (NORMA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático Institucional de ...(nombre de la entidad)... para el Año Fiscal 2007, de acuerdo al detalle del Anexo adjunto:

Artículo 2.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la..(nombre de la entidad) ..., es responsable que se efectúe el registro de la presente modificación aprobada, bajo los procedimientos informáticos que para tal efecto establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 3.- Copia de la presente Resolución se presenta a la Dirección Nacional del Presupuesto Público conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007.

Sello y firma del Titular de la Entidad

NOTA. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, de ser necesario, al momento de plantear el crédito suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

[Enlace Web: Cuadro PDF](#)